

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Inspección y contraste de pesas y medidas CIRCULAR

Habiendo de procederse a la comprobación y contraste de las pesas, medidas y aparatos de pesar, del sistema métrico decimal, único legal, existentes en los partidos judiciales que a continuación se expresan; de acuerdo con lo propuesto por el señor Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que dichos trabajos se realicen en las poblaciones cabeza de partido y sus términos municipales en las siguientes fechas:

Villacarriedo: el día 13 del corriente mes.

Ramales de la Victoria: día 10 de agosto próximo.

Reinosa: día 1.^o de septiembre.

Potes: día 29 de septiembre.

Cabuérniga: día 15 de octubre.

En los demás Ayuntamientos de los mencionados partidos judiciales se verificarán las operaciones de contraste en los días y horas que señalará, de oficio, el señor Fiel Contraste, según previene el artículo 64 del vigente Reglamento, y en los locales que, al efecto, designarán los señores Alcaldes respectivos.

En cuanto a las demás disposiciones reglamentarias que habrán de cumplirse con motivo de estas visitas de inspección, los señores Alcaldes e industriales de todas clases de dichos partidos judiciales tendrán muy presentes las de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 49 del corriente año.

Santander 4 de julio de 1914.

El Gobernador,
Leonardo de Aranguren.

CIRCULAR

El Alcalde del Ayuntamiento de Reocín, de esta provincia, en oficio de fecha de ayer, participa a este Gobierno que el día 17 de junio último desapareció del domicilio conyugal el vecino de dicho Ayuntamiento, Buenaventura Rodríguez Gómez, sin que se sepa su paradero.

Las señas del Rodríguez son las siguientes: edad 38 años, estatura alta, color moreno, pelo negro, gasta bigote, viste pantalón azul, chaqueta pardorrojiza, chaleco de pana claro, camisa de pisana oscura con rayas blancas y calza alpargatas.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a averiguar el paradero del individuo mencionado, dándose conocimiento a este Gobierno en el caso de lograrlo.

Santander 4 de julio de 1914.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

Reemplazo de 1914.—Prófugos

Relación de los mozos del actual reemplazo declarado-prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento, pertes necientes a los Ayuntamientos que se citan a continuación:

MOLLEDO

- | | |
|--------|---|
| Número | 2. Gregorio Valeriano Martínez Martínez |
| » | 4. Justo Cayón García |
| » | 5. Santiago Fernández Fernández |
| » | 9. Angel Jesús Fernández Portilla |
| » | 12. Benigno Macho García |
| » | 16. Ecequiel Sáiz Sáiz |
| » | 17. Jacinto Manuel Núñez Martínez |
| » | 19. Vicente Villegas Hoyo |
| » | 25. Román Quevedo Lavid |
| » | 26. Restituto Fernández Rubín |
| » | 30. Juan José Suárez Irigoña |
| » | 31. Bernardino Bengochea Cayón |

RIONANSA

- | | |
|--------|---------------------------|
| Número | 9. Juan Cosío Gutiérrez |
| » | 10. Pedro Rubín Llera |
| » | 13. Pablo Martínez Llano |
| » | 16. Manuel Ruiz Rábago |
| » | 19. Germán Alvarez Madrid |
| » | 20. Aurelio Díaz Cosío |
| » | 24. José García Gutiérrez |

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACIÓN nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno durante el mes de la fecha, con expresión del pueblo de su residencia y edad de cada uno.

Día	Núm.	PUEBLOS	NOMBRES	Edad	Clase de licencia
1	366	Santander.....	Don Santos Laguna.....	49	De caza
»	367	Laredo.....	» Aurelio Bárcena Cantero.....	40	Idem
6	368	Torrelavega.....	» Juan Pereira.....	38	De uso de armas
»	369	Idem.....	» Joaquín Cacho.....	42	Idem
»	370	Laredo.....	» Enrique Fuentecilla.....	52	Idem
»	371	Anero.....	» Antonio Trueba Trecha.....	39	Idem
»	372	Bezana.....	» Ricardo Aguilera.....	23	De caza
8	373	Muriedas.....	» José Echevarría.....	28	De uso de armas
»	374	S. de Carriedo.....	» Apolinar García.....	42	Idem
10	375	Ramales.....	» Angel Herrero.....	55	Idem
12	376	Guarnizo.....	» Facundo Barquín.....		Idem
13	377	Soto.....	» Gumersindo García.....	46	Idem
»	378	Santander.....	» Manuel Peña Sáinz.....	31	Idem
»	379	Medio Cudeyo.....	» Adolfo Pino Cefrian.....		Idem
»	380	Idem.....	» Pablo Oria Rivas.....	23	De caza
15	381	S. de Carriedo.....	» Apolinar García.....	42	Idem
»	382	Santander.....	» Rufino del Castillo.....	28	De uso de armas
»	383	Idem.....	» Enrique Grellares.....	35	Idem
»	384	Idem.....	» Pedro Albendea.....	35	Idem
»	385	Idem.....	» Constasy Benait.....	30	Idem
16	386	P. Castillo.....	» Ildefonso Aranguren.....	50	Idem
»	387	Santander.....	» Marcos Giménez.....	45	Idem
»	388	C. Urdiales.....	» Nemesio García Martínez auxiliar de la recaudación de contribuciones..		De uso de armas gratuita
17	389	Ramales.....	» Serafín Gil Ezquerro, recaudador de contribuciones.....		Idem
»	390	Cabezón de la Sal.....	» José Rodríguez González, guardia municipal.....		Idem
18	391	Rubayo M. de Cudeyo..	» Luis Cabarga.....		De uso de armas
»	392	Ajo Bareyo.....	» Segundo García.....	26	De caza
»	393	Heras.....	» Ignacio Ybarguren.....	23	De uso de armas
19	394	Ramales.....	» Antonio García Piedra.....	37	De caza
20	395	Bezana.....	» Cipriano Bezanilla.....	33	Idem
22	396	Peña Castillo.....	» Francisco López López.....	41	De uso de armas
»	397	Obeso (Rionansa).....	» Juan Verdejo Torre.....	53	Idem
23	398	Villafufre.....	» Lucas Arenal González.....	40	De caza
24	399	Ramales.....	» Braulio Amézaga.....	67	De uso de armas
25	400	Pesquera.....	» Baldomero López.....	22	Idem
26	401	Santander.....	» César Cobián.....		De uso de armas gratuita
»	402	Torrelavega.....	» Eustiquio Sáiz.....	45	De caza
27	403	Villanueva de la Peña..	» Victoriano Díaz de Castro.....	30	De uso de armas
»	404	Ridangos.....	» Baltasar Vallejo.....	24	De caza
»	405	Idem.....	» El mismo.....	24	De uso de armas
»	406	Albericia (Santander)...	Don Francisco Muñiz.....	54	Idem
30	407	Baro (Camaleño).....	» Pedro Quintanilla.....	49	Idem
»	408	Udías.....	» Manuel Bisiqui.....	27	Idem
»	409	Santander, Cuesta del Hospital, 2.....	» Miguel Gutiérrez Castillo.....	35	De caza

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza de 3 de julio de 1903.

Santander 30 de junio de 1914.—El Gobernador, *Leonardo de Aranguren*.

Diputación provincial de Santander

SUBASTA

En cumplimiento de acuerdos tomados por esta Excelentísima Diputación provincial en 26 de noviembre y 11 de diciembre de 1913, según lo dispuesto por la Dirección general de Administración, el día 18 de agosto del corriente año, a las once del mismo, se celebrará subasta doble y simultánea, con arreglo al pliego de condiciones que a continuación se inserta, en Madrid en las oficinas de la Dirección General aludida, ante el funcionario que sea designado, y en Santander en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia o del señor Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro señor Diputado y de un Notario público, con el objeto de adjudicar en pública licitación el arrendamiento del cobro del contingente provincial y del arbitrio especial sobre el vino, tanto en sus cuotas corrientes como en los atrasos que, por el uno y el otro concepto, deben satisfacer a esta Diputación los Ayuntamientos de la provincia.

La Memoria, el pliego de condiciones y demás documentos originales, se hallan de manifiesto en la Dirección General de Administración y en la Secretaría de la Diputación provincial de Santander, de diez a trece de todos los días laborables.

Santander a 6 de junio de 1914.—El Presidente, Juan Antonio G. Morante.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del contingente y arbitrios provinciales de la Diputación de Santander.

Objeto del servicio y forma de subasta.

1.^a Es objeto de este contrato la recaudación en toda la provincia de las cuotas que a la Diputación deben abonar anualmente los Ayuntamientos, a saber:

a) La cuota corriente del contingente provincial girado por la Diputación con arreglo al artículo 117 de la ley orgánica vigente;

b) Los atrasos que por el mismo concepto tengan pendientes de liquidación los Ayuntamientos;

c) La cuota que los mismos Ayuntamientos deben satisfacer a la Diputación provincial por el arbitrio especial sobre el vino, según los conciertos actualmente en vigor con aquellas Corporaciones, o los que en lo sucesivo se celebren con el mismo fin;

d) Los atrasos que por el mismo concepto tengan pendientes de liquidación los Ayuntamientos.

2.^a La duración de este contrato será de cuatro años, que empezarán a regir tan pronto como sea otorgada la escritura, y terminarán el 31 de diciembre de 1917. Mediante la previa conformidad de ambas partes, solicitada por el arrendatario un año antes de la expiración del primer plazo y otorgada en acuerdo tomado por la Diputación provincial, el contrato podrá ser prorrogable de dos en dos años con las mismas condiciones del actual; en caso de disconformidad de alguna de las partes, se anunciará la nueva subasta con arreglo a las bases que la Corporación acuerde.

3.^a La subasta se celebrará en la forma y con las condiciones señaladas en el artículo 18 de la vigente Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, prefiriéndose para la adjudicación al suscriptor de la instancia que mejore a la baja el premio señalado en estas condiciones para remuneración del servicio, o, eleve el tipo de recaudación que en las mismas se fija.

Para optar a la subasta, los licitadores habrán de ser mayores de veintitrés años y estar en el pleno goce de sus derechos civiles.

Será igualmente preciso presentar la instancia en pliego cerrado, en la Dirección General de Administración... o en la Secretaría de la Diputación provincial de Santander, de diez a trece, de todos los días laborables, desde el siguiente a la publicación del anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de Santander, hasta el anterior al de la subasta; el pliego contendrá precisamente los cuatro documentos siguientes:

Primero. Instancia en papel del sello correspondiente y con sujeción al modelo que a continuación se inserta;

Segundo. Cédula personal del suscriptor de la proposición;

Tercero. Resguardo que acredite haber consignado en metálico en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de fondos provinciales, la fianza provisional de 11.910 pesetas a que asciende el 5 por 100 del trimestre actual de las cuotas que sirven de base al arriendo.

Cuarto. Poder, en forma legal, bastantado por el abogado don Leandro Mateo y Fernández Fontecha, para la subasta de Santander, y por don M. Enrique Pico, para la que se celebre en Madrid, cuando el licitador acuda a la subasta representado por tercera persona.

Para todos los detalles que no estén previstos en estas bases, el acto de la subasta y las condiciones del servicio, se sujetarán estrictamente a los preceptos de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para contratación de servicios provinciales y municipales.

4.^a La proposición a que se refiere la base anterior, se sujetará a este modelo:

Don N. N., mayor de edad y vecino de..., como acredita con su cédula personal, que acompaña, se compromete a ejecutar el servicio de recaudación del contingente provincial y del arbitrio especial del vino en todos los Ayuntamientos de la provincia de Santander, en la forma determinada y con sujeción estricta al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día... de... de 191... (o el número tal del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia), elevando los tipos de recaudación determinados en la base 13 a... (los expresará en letra clara y por conceptos, en igual orden que los marca el pliego), y rebajando los premios de cobranza señalados en la condición 14, a... (en letra y por el mismo orden que el pliego).

En... a... de 191...

(Firma y rúbrica del licitador.)

5.^a El acto tendrá lugar el 18 de agosto de 1914, en la Dirección General de Administración, ante el funcionario designado por el señor Ministro de la Gobernación y en el salón de actos de la Diputación de Santander, ante el señor Gobernador civil de la provincia o Vocal de la Comisión en quien delegue, y el Diputado que represente a la Corporación, y con asistencia del Notario público.

Del procedimiento para la cobranza

6.^a Para el comienzo y regularización del servicio, la Contaduría de fondos provinciales entregará al contratista, dentro de los diez días primeros de cada trimestre, una relación autorizada detallando por años y conceptos lo que cada Ayuntamiento adeuda a la Diputación Provincial en aquel momento.

Esta relación, visada por el señor Presidente Ordenador de pagos de la Diputación, servirá de base al contratista para sus gestiones de cobranza, y será primera partida de cargo al mismo en su cuenta corriente con la Diputación.

7.^a El procedimiento a que el contratista habrá de sujetarse para la cobranza, es como sigue:

Primero. Como los Ayuntamientos deben abonar trimestralmente sus cuotas a la Diputación, el periodo de cobranza se dividirá en voluntario y ejecutivo, considerándose voluntario todo el primer mes y la primera quincena del segundo de cada trimestre, y ejecutivo desde el día siguiente al término de aquél;

Segundo. Para la recaudación del primer periodo el contratista establecerá una oficina recaudatoria en cada población cabeza de partido judicial, colocando en ella, además del personal auxiliar necesario, un representante que, en su nombre y bajo su responsabilidad, verifique la cobranza, de diez a dieciseis de todos los días hábiles del periodo. Este representante estará provisto de su correspondiente nombramiento, dado por el mismo contratista y autorizado y sellado por la Diputación, que le servirá de credencial y título para con los Alcaldes de aquellas poblaciones que le exijan su identificación;

Tercero. Antes del comienzo del periodo voluntario de recaudación, el contratista dará cuenta por oficio a todos los Alcaldes de cada partido judicial de la designación de la persona que le representará en sus funciones, dentro de aquel partido y trimestre, así como del local en que se instalará la oficina recaudatoria; igual anuncio se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia dentro de la primera decena de los meses de enero, abril, julio y octubre.

8.^a La Diputación facilitará al contratista libros talonarios con dos talones y una matriz en cada hoja, que le servirán:

El primero, para recibo provisional al Ayuntamiento de la cantidad entregada.

El segundo, en el que recogerá la firma del Secretario y el sello de la Alcaldía, para remitir a la Contaduría provincial, a fin de que ésta lo canjee por la definitiva carta de pago al Ayuntamiento; y

La matriz, que reservará como comprobante en su liquidación; en todos ellos se estampará la cantidad recibida en número y letra clara, además de expresar debidamente el concepto del ingreso.

9.^a El día 16 del segundo mes de cada trimestre, el contratista remitirá a la Diputación, o a la Comisión provincial si aquélla no está reunida, los siguientes documentos:

Primero. Una relación, detallada por conceptos, de las cantidades ingresadas en su poder por los Ayuntamientos en el periodo voluntario;

Segundo. Otra de los Ayuntamientos que, por no haber ingresado el mínimo que señalan estas bases, estén incurso en el apremio;

Tercero. Una propuesta de los comisionados que hayan de ejecutar los apremios, pudiendo incluir en ella su propio nombre o el de sus representantes y agentes.

10. La Comisión provincial (o la Diputación en su caso), en la primera sesión que celebre, acordará la conformidad a lo propuesto por el contratista, dando en seguida traslado del acuerdo al Presidente de la Corporación, quien inmediatamente extenderá y autorizará las certificaciones de descubiertos y los nombramientos de Comisionados para la ejecución de los apremios.

Sólo con ocasión del periodo electoral o alteración del orden público, podrá la Comisión provincial o el Presidente demorar por más de una semana el cumplimiento de esta condición, quedando en todo caso el contratista exento de responsabilidad y con facultades para reclamar de la Diputación el abono de los perjuicios que por la tardanza puedan irrogarsele.

11. Una vez autorizados los nombramientos de Comisionados, el contratista, su representante o agentes que obren en concepto de ejecutores, instruirán el expediente

de apremio contra cada Ayuntamiento, ateniéndose, en cuanto se refiere a notificaciones, diligencias de embargo, cobro de dietas, etc., a lo que prescribe la Instrucción de 26 de abril de 1900 y demás disposiciones vigentes en materia de recaudación ejecutiva.

Cuando, en la liquidación de dietas, el Ayuntamiento estime que se ha infringido el precepto, podrá acudir en recurso ante la Comisión provincial.

12. La Diputación se reserva el derecho de intervenir las operaciones del contratista en la forma y tiempo que estime conveniente a sus intereses, así en lo que se refiere a la recaudación de fondos, como en lo que respecta a los expedientes de apremio, pudiendo incautarse de aquellas si lo estima necesario y suspender o modificar la tramitación de éste cuando halle motivo que lo justifique. Para cualquiera de los dos casos es preciso el acuerdo de la Comisión provincial, que determinará la forma de llevar a cabo la intervención.

Obligaciones y derechos del contratista

13. El contratista se obliga a ingresar en la Caja de fondos provinciales cuantas cantidades recaude en los Ayuntamientos por los conceptos objeto de esta subasta y, cualquiera que sea el resultado de la recaudación, el día 25 de cada mes tendrá ingresado, como mínimo, la proporción siguiente:

El 25 por 100 del cupo trimestral de cada Ayuntamiento por el contingente que corresponda a la anualidad corriente.

El 3 por 100 de la deuda que, por igual concepto, tenga cada Ayuntamiento correspondiente a ejercicios cerrados.

El 28 por 100 del cupo trimestral de cada Ayuntamiento por el arbitrio especial del ejercicio corriente.

El 5 por 100 del descubierto de cada Ayuntamiento por igual concepto en anteriores ejercicios.

14. Para remuneración del servicio de contrata se señalan los tipos siguientes como premio máximo de cobranza:

El 4 por 100 de las cantidades ingresadas por cuotas corrientes del contingente provincial.

El 6 por 100 del ingreso correspondiente a deudas del contingente de años anteriores.

El 3 por 100 de las cuotas corrientes del arbitrio especial.

El 4 por 100 de las deudas de ejercicios cerrados por el mismo concepto.

La liquidación y pago al contratista de estos premios de cobranza se hará por trimestres vencidos, mediante libramiento expedido con cargo a la consignación especial para este servicio que debe hacerse en cada presupuesto.

15. La fianza definitiva que el contratista constituirá precisamente en metálico, y en la depositaría de fondos provinciales, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación de la subasta, será la cantidad de 36.736 pesetas, o sea el 10 por 100 de la cuota por contingente y arbitrio, así corrientes como atrasados, que los Ayuntamientos deben abonar a la Diputación en cada trimestre.

Si el contratista lo prefiere, el metálico podrá ser sustituido por títulos de la Deuda del Estado, ya amortizable, ya perpetua, computando aquellos por su valor nominal y éstos al tipo de cotización; o bien por obligaciones del empréstito provincial por todo su valor.

En todo momento, y sea cualquiera la variación de esta cuota, la fianza debe cubrir el 10 por 100 de su total importe y, en consecuencia, el contratista la aumentará cada vez que, por cualquier motivo, no alcance ya a cubrir la precitada proporción; en tanto este requisito no se ha-

lle cumplido, no podrá dar principio a la cobranza del correspondiente trimestre.

16. Una vez constituida la fianza a que se refiere la condición anterior, el contratista, en plazo de tercero día, se presentará en la Diputación con el objeto de otorgar la escritura de contrata; los gastos de esta, así como los de su primera copia, anuncios previos y honorarios devengados por los Notarios que intervengan en la subasta, serán de cuenta del contratista, y su abono inmediato, requisito preciso para el comienzo de las operaciones de cobranza.

17. Para todo lo que se refiera a anuncios de recaudación, conminación a Ayuntamientos morosos y, en general, cuanto haga relación con la cobranza del contingente y arbitrio provinciales, el contratista podrá disponer del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, previo acuerdo con la administración del mismo, a fin de que no sufran entorpecimiento los demás servicios del periódico.

18. Las responsabilidades en que el contratista o sus agentes y representantes incurran, por faltas en el cumplimiento de estas condiciones, se comunicarán mensualmente por la Contaduría a la Comisión provincial (o a la Diputación si esta se hallare reunida), quien podrá imponer a aquél las correspondientes multas hasta el máximo de un 5 por 100 de la fianza, con cargo a la cual se harán efectivas inmediatamente las aludidas multas, avisando de ello al contratista para la debida reposición de aquélla, a los efectos de la condición 15 de este pliego.

Las faltas graves podrán ocasionar la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza y sin perjuicio de las demás responsabilidades que alcancen al contratista, pero en tal caso, la resolución habrá de tomarse por la Diputación Provincial.

Se exceptúan los casos de fuerza mayor o mandato de la Autoridad competente.

19. Como el contrato se hace a riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización ni aumento de premio alguno, aunque sí podrá pedir la rescisión de contrato, con arreglo al artículo 34 de la Instrucción, cuando considere que la Diputación falta a lo estipulado, pero renunciando para este caso a todo fuero y privilegio corporativo o personal y sometiéndose a los Tribunales civiles de Santander, para cualquiera cuestión que pueda dimanar de este contrato.

Transitoria

20. Si la organización económica de las provincias sufre cualquiera legal modificación que influya o altere las condiciones esenciales del contrato, desde luego se tendrá por rescindido éste, practicándose una liquidación con el contratista, sin que este pueda reclamar indemnización alguna por tal concepto. En este caso la Diputación tomará las medidas conducentes al servicio de sus intereses y resolverá, para lo sucesivo, lo que mejor estime.

Santander, 6 de junio 1914.—El Presidente, *Juan Antonio G. Morante*.

Intervención de Hacienda de la provincia de Santander

Habiendo sido aprobadas por la Dirección general de la deuda y clases pasivas las nóminas de cargas de Justicia referentes a intereses del primer semestre del año actual, se hace saber a los partícipes de aquellas, cuyos expedientes han sido revisados y reconocido su derecho al percibo de dichos intereses por el referido Centro, que pueden presentarse, con el fin de hacerlos efectivos, en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia en

los días 6 al 14, ambos inclusive, del corriente mes, exceptuando los festivos, desde las 9 hasta las 12 de la mañana de todos ellos, por si o por medio de apoderados en legal forma, acompañándose en este último caso las fés de vida procedentes; debiendo advertirse que una vez terminado el plazo que se señala, serán reintegradas las cantidades no cobradas por los interesados, con el perjuicio consiguiente para los mismos.

Santander 3 de julio de 1914.—El Interventor de Hacienda, *Nemesio Pla*.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, *Chápuli*.

Sexta Comandancia de tropas de Intendencia

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del vigente reglamento del Cuerpo de Intendencia, se hace saber que los individuos declarados soldados en el presente reemplazo, que deseen ser reclutados para las compañías de plaza del expresado cuerpo y posean oficios de panaderos, carpinteros, herreros, maquinistas, electricistas, mecánicos etc., puedan así solicitarlo antes de finar el corriente mes, en cuyo último día se cerrará el plazo de admisión de instancias; bien entendido que el examen habrán de sufrirlo en uno de los establecimientos del cuerpo que radican en Burgos, Vitoria o Bilbao, a cuyo efecto harán constar en la solicitud el punto que elijan, no omitirá ningún extremo de los que se hacen constar en el siguiente modelo para evitarse la anulación de sus instancias y por su cuenta se presentarán en las poblaciones mencionadas en la fecha y hora que oportunamente se les comunicará.

Burgos 4 de julio de 1914.—El primer Jefe, *Vicente Franco*.

Modelo de instancia

F. de T. y T., mozo del reemplazo de 1914, declarado soldado con el número .. perteneciente a la Zona de Reclutamiento de... domiciliado en... de oficio... a V. S., con el debido respeto expone:

Que deseando pertenecer a las compañías de plaza según lo preceptuado en el artículo 161 del reglamento del Cuerpo de Intendencia aprobado por R. O. de 19 de mayo de 1913 (C. L. n.º 64), es por lo que ruega a V. S. se digne notificarle el día y hora en que ha de presentarse a examen en el establecimiento técnico de Intendencia de... a sufrir el examen de aptitud.

Gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Punto, fecha y firma).

Señor primer Jefe de la sexta Comandancia de tropas de Intendencia.—(Burgos).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 23 de junio último, acordó el nombramiento siguiente:

Adjunto del Tribunal municipal de Piélagos: don Joaquín Fernández Cobo, en sustitución de don Ramón Pereda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Justicia municipal y a los efectos de que puedan entablarse las apelaciones que la misma ley establece.

Burgos 3 de julio de 1914.—*Cipriano Mariñ Blas*.

Capital de Santander

AÑO DE 1914

MES DE MAYO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población.			68.383
Número de hechos	Absoluto	Nacimientos (1)	184
		Defunciones (2)	149
		Matrimonios	48
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2,70
		Mortalidad (4)	2,20
		Nupcialidad	0,70
Número de nacidos	Vivos	Varones	96
		Hembras	88
	Vivos	Legítimos	159
		Ilegítimos	17
		Expósitos	8
		<i>Total</i>	184
Muertos	Legítimos	10	
	Ilegítimos	2	
	Expósitos		
	<i>Total</i>	12	
Número de fallecidos (5)	Varones		86
		Hembras	63
	Menores de 5 años		65
		De 5 y más años	84
	En hospitales y casas de salud		8
		En otros establecimientos benéficos	6
	<i>Total</i>		

Santander 2 de julio de 1914.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Capital de Santander

AÑO DE 1914

MES DE MAYO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	1
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5).	
5 Sarampión (6).	11
6 Escarlatina (7).	
7 Coqueluche (8)	
8 Difteria y Crup (9).	
9 Gripe (10) .	
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	16
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	1
14 Tuberculosis de las meninges (30).	2
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	2
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	7
17 Meningitis simple (61).	6
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	12
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	4
20 Bronquitis aguda (89).	4
21 Bronquitis crónica (90).	5
22 Neumonía (92).	16
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	2
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	11
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	1
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	2
28 Cirrosis del hígado. (113).	10
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	6
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	
34 Senilidad (154).	3
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	
36 Suicidios (155 a 163)	
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	23
	4
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	
TOTAL.	149

Santander 2 de julio de 1914.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Castro Urdiales

SUBASTA

El día 20 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas a la llana, la subasta para contratar la construcción de un puente de cemento armado en la carretera de Otañes a la Estación del ferrocarril y al barrio de Setares, bajo el tipo de mil trescientas setenta y cuatro pesetas y con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán presentar su cédula personal y consignar sobre la mesa, como depósito provisional, la cantidad de sesenta y nueve pesetas, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Castro Urdiales 2 de julio de 1914.—El Alcalde, *Vicente González*.

Ayuntamiento de Puenteviesgo

Los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, formados para el próximo año de 1915, se hallan expuestos al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Puente Viesgo 25 de junio de 1914.—El Alcalde, *Luis Rivas*.

Ayuntamiento de Suances

Confeccionado y aprobado por la Junta municipal el reparto vecinal girado para cubrir el déficit al presupuesto del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones de agravios a los interesados.

Lo que se hace público a general conocimiento.

Suances 28 de junio de 1914.—El Alcalde en funciones, *Ramón Fernández de Caleyá*.

Ayuntamiento de Villafufre

Terminado el apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1915, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, que empezarán a contarse desde en el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y a fin de que los contribuyentes comprendidos en dicho documento puedan enterarse del mismo y reclamar los que se consideren perjudicados.

Villafufre 30 junio 1914.—El Alcalde, *Gumersindo Castillo*.

Ayuntamiento de Valderredible

El apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria, base del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1915, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para general conocimiento y demás efectos.

Valderredible a 4 de julio de 1914.—El Alcalde, *Nicasio Hierro*.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria del actual año que ha de servir de base para la formación del reparto por iguales conceptos, para el año próximo de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de 15 días, a los efectos de reclamación.

Medio Cudeyo a 2 de julio de 1914.—El Alcalde, *Anastasio Oria*.

Ayuntamiento de Arredondo

Por término de quince días, a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal el apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica y pecuaria, base de los repartimientos para el año próximo de 1915.

Arredondo 2 de julio de 1914 —El Alcalde, *Juan Madrazo*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Nieves N. (esposa de Emilio Alvarez), Eduviges González y Jesús Gallego Carreras, domiciliados últimamente en Santander, Ruamenor, 9, 1.º, y Ruamayor, 3, 5.º, comparecerán ante la Audiencia Provincial de Santander el día trece del actual, a las diez de su mañana, para declarar en el juicio oral de la causa por abusos deshonestos instruida por denuncia contra Pedro Cufí. 495-27

Don Antonio Oruña Oláiz, Juez municipal suplente de Piélagos, en funciones por incompatibilidad del propietario.

En virtud del presente edicto se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

- 1.º Una becerro de pelo negro, raza mixta, como de tres a cuatro meses de edad, valorada en..... 100
- 2.º Un carro de los del país, llamado carro-mato, con un solo tablero y ruedas de cubo, justipreciado en..... 50

O sea un total de ciento cincuenta pesetas... 150

Para cuyo remate se ha señalado el día veinte de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en el despacho de este Juzgado, sito en el pueblo de Oruña, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes embargados, sin cuyo requisito no serán admitidas, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Los bienes reseñados fueron embargados en juicio verbal contra doña Manuela Torre Pereda a instancia de don Ramón Pereda García, sobre reclamación de deudas.

Dado en Piélagos a 4 de julio de 1914.—El Juez, *Antonio Oruña*.—El Secretario, *Casto García*.